

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA
ZIPAQUIRÁ

Ref: Ejecutivo a continuación de sentencia de Investigación de paternidad N° 2020-00170 00 de CARLOS EMILIO PÉREZ CÓRDOBA contra JESÚS ANTONIO RUIZ ESPINEL. RECURSO DE REPOSICIÓN auto del 22 de julio de 2021 y formulación de excepción previa de *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*.

JESÚS ALBERTO POVEDA QUINTANA, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá en la carrera 7ª N° 6-21, oficina 209, edificio "Central", celular 3132517022, correo electrónico: jesuspoquin@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'340.407 de Zipaquirá y portador de la tarjeta profesional número 40.791 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de JESÚS ANTONIO RUIZ ESPINEL, mayor de edad, domiciliado y residente en la Avenida 23 N° 17-46 de Zipaquirá, celular 3208340635, correo electrónico: jareingenieria@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'343.899 de Zipaquirá, (según poder adjunto), comedidamente le manifiesto al Señor Juez que dentro del término **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del veintidós de julio de dos mil veintiuno (22/07/2021), mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado, para lo cual me permito FORMULAR LA EXCEPCIÓN PREVIA DE "**PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO** (Num. 8 Art. 100 CGP.", recurso y excepción que se **fundamenta y sustenta** de la siguiente manera:

1. Dentro del trámite del proceso ejecutivo a continuación de la Investigación de paternidad N° 2016-0482 adelantado por el demandante CARLOS EMILIO PÉREZ CÓRDOBA, hoy CARLOS EMILIO RUIZ CÓRDOBA, por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte (21/10/2020) con fundamento en la sentencia del 28 de octubre de 2019, el juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado JESUS ANTONIO RUIZ ESPINEL, por los conceptos que allí aparecen señalados. Se adjunta copia del Mandamiento de pago.
2. El día seis de noviembre de dos mil veinte (06/11/2020), por cuenta del proceso indicado en el numeral anterior, el demandado consignó el valor de las pretensiones reclamadas por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$19'593.900,00) mcte, solicitando por conducto de este servidor la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se adjunta copia de la consignación y título judicial.
3. En el entendido de que solamente faltaba la liquidación de los intereses el demandado pacientemente esperó tal liquidación sin que a la fecha haya existido pronunciamiento de la parte actora o del Despacho a su Digno cargo.
4. Sorpresivamente al observar los estados judiciales electrónicos del juzgado, me entero que el día veintidós de julio de dos mil veintiuno (22/07/2021), el Despacho dentro del proceso de la referencia N° 2020-00170 00, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en favor del demandante CARLOS EMILIO PÉREZ CÓRDOBA y en contra del suscrito, con fundamento en la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal de Cundinamarca, por los mismos conceptos y entre las mismas partes y dentro del mismo proceso y por la misma causa que el mandamiento de pago a que se refiere el numeral 1., del presente recurso.
5. Es evidente la prosperidad de la excepción previa formulada, como quiera que existe identidad de partes en ambos procesos, identidad de objeto y causa, como quiera que la ejecución se

deriva de la sentencia de declaratoria de paternidad que su digno Despacho efectuó en favor del demandante y en contra del demandado, confirmada por el Tribunal de Cundinamarca.

6. Se decretaron medidas cautelares en el presente proceso que PERJUDICAN OSTENSIBLEMENTE al demandado, no obstante, de que como aparece alegado y probado, EL DEMANDADO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DINERARIAS AL CONSIGNAR LOS DINEROS A QUE SE REFIERE EL MANDAMIENTO DE PAGO.
7. En todo caso, carece de causa la presente acción, la cual entiendo que se debió a un ERROR, que debe ser subsanado declarando probada la excepción previa formulada, REPONIENDO EL AUTO, REVOCÁNDOLO en su integridad, lo mismo que el auto que decretó las medidas cautelares.

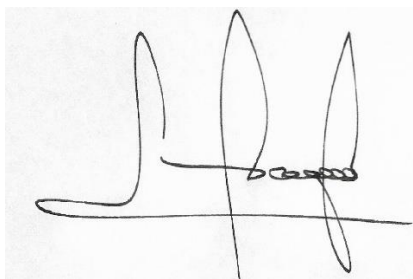
PRUEBAS:

1. **Poder** para actuar en el presente trámite, enviado al suscrito apoderado (jesuspoquin@hotmail.com), desde el correo electrónico del demandado: jareingenieria@gmail.com, a fin de probar la autenticidad del mismo. Se adjunta pantallazo del correo electrónico del suscrito.
2. Mandamiento de pago de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte (21/10/2020), proferido dentro del proceso N° 2016-0482.
3. Consignación por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$19'593.900,00) mcte, efectuada el día seis de noviembre de dos mil veinte (06/11/2020), efectuada por cuenta del proceso indicado en el numeral anterior, conforme al mandamiento de pago.
4. Memorial adjuntando la consignación.
5. Pantallazo de fecha 9 de noviembre de 2020, con el cual se prueba que se adjuntó el título y consignación referida y se solicita la terminación del proceso.

SOLICITUDES:

1. REPONER, REVOCANDO EN SU TOTALIDAD EL AUTO IMPUGNADO, DECLARANDO PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA FORMULADA.
2. Declarar terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas.
3. Condenar en costas al demandante.
4. Los perjuicios se cobrarán por el medio legal y procedimental correspondiente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal line at the bottom.

JESUS ALBERTO POVEDA QUINTANA

C.C. N° 11'340.407 de Zipaquirá
T.P. N° 40.791 del C.S. de la J.
Cel. 3132517022
Correo electrónico: jesuspoquin@hotmail.com